



Bogotá, D.C. 15-03-2024

ANONIMO

Correo electrónico: TUYOYMIO@GMAIL.COM

Ciudad

Asunto: Respuesta radicado No. 202417000047142

Con el fin de atender el asunto de la referencia relacionado con la siguiente petición:

“FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y/ O PROVINCIONALES CON DERECHO DE PENSION, SE SOLICITA SE REALICE VERIFICACION DE EDADES Y SE SOLICITE A LA FECHA YA QUE ESTOS REDICARON SUS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE PENSION DE VEJEZ Y TIENE RESOLUCION DE RETIRO QUE A LA FECHA LAS DIFERENTES ENTIDADES DISTRITALES NO SOLICITARON A LOS FONDOS DE PENSION SU VERIFICACION Y EJECUCION DE RETIROS A DISFRUTE DE PENSION, ESTA SITUACION NO HA SIDO SOLICITADA POR LAS ENTIDADES Y SE DEBERA SOLICITAR Y TRAMITAR CON TODOS LOS FUNCIONARIOS DE BOGOTA QUE HAN SOLICITADO Y YA TIENEN RESOLUCION Y A LA FECHA NO SE HAN PODIDO RETIRAR, YA QUE NO SE HA CONFIRMADO CON LOS FONDES DE PENSION.”

Se procede a brindar respuesta de fondo en los siguientes términos:

El artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 1083 del 2015 indica: *“el empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de la pensión de retiro por jubilación, edad o invalidez cesará en el ejercicio de sus funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten”.*

También, el parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 del 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, consideró justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público, cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la pensión y ser incluido en nómina de pensionado.

El concepto 232811 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública establece la edad indicada para iniciar el proceso del retiro forzoso, indicando: *“La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia”.*





La Caja de la Vivienda Popular como entidad descentralizada del orden distrital, cuenta dentro de su planta de personal con servidores públicos vinculados en carrera administrativa y en provisionalidad y algunos de estos se encuentran en proceso de obtener su pensión de vejez si cumplen los requisitos de edad y semanas cotizadas, así como no exceder los 70 años de edad. Es por esto que la entidad realiza permanente vigilancia para que los funcionarios al momento de cumplir con estos requisitos de ley o de presentar renuncia cuando sean vinculados en la nómina de pensionados por parte de los fondos de pensiones, procederá a realizar la desvinculación de la planta de personal, según sea la situación presentada.

En todo caso, no se procederá a desvincular a ningún servidor de la entidad sin que cumpla con los requisitos de pensión o cuando se presente la renuncia voluntaria, siempre y cuando sea incluido en la nómina de pensiones de su fondo de pensiones.

Cordialmente,



GILBERTO ACOSTA PARRA
Subdirector Administrativo

Fecha de radicación: 15-03-2024

Adjunto:

Copia:

Proyectó: LUIS NAPOLEON BURGOS BERNAL - SUBDIR. ADMINISTRATIVA

Revisó: Gilberto Acosta Parra – Subdirector Administrativo

